

## 2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-012227  
Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024 16:21

Honorable Representante  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Bogotá D.C

**Asunto:** Comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley 424 de 2023 Cámara, 02 de 2022 Senado “*Por medio de la cual se ordena la modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y se dictan otras disposiciones*”.

Radicado entrada  
No. Expediente 10401/2024/OFI

Respetado Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “(...) *ordenar financiar la modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – como estrategia de acción preventiva prioritaria para la garantía del derecho fundamental de salud.*”<sup>2</sup>.

Para el efecto, el literal a) del artículo 4 de la iniciativa señala que dentro del proceso de modernización y actualización permanente del PAI se deberá disponer de un sistema de información único, obligatorio, que se ajuste a la interoperabilidad de la historia clínica y a la disponibilidad en línea de la información, de acuerdo con los niveles de acceso que se reglamenten.

Por su parte, los artículos 2, 5 y 7 determinan que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará los recursos necesarios para el programa de inmunizaciones, de manera que será financiado con cargo al Presupuesto General de la Nación (PGN) y además por el componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones (SGP).

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Gaceta del Congreso de la República No. 107 Página 19.

Continuación oficio

Puntualmente, con cargo al PGN se garantizará como mínimo el monto de los recursos públicos requeridos con el fin de financiar las metas de coberturas útiles a lo largo de la cobertura de vida para lograr los objetivos del PAI respecto de cada vacuna. Además, determina que el Gobierno nacional reglamentará el incremento presupuestal por resultados y la modernización del PAI basado en el cumplimiento de las metas anuales de cobertura de vida, de acuerdo con los objetivos del Programa y los lineamientos internacionales sobre la materia. Asimismo, se señala que los recursos se transferirán y serán ejecutados por el Ministerio de Salud y Protección Social y en ningún caso podrán disminuir de una vigencia a otra los recursos presupuestados para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).

**En relación con la propuesta de creación del Sistema de Información Único dentro del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI)**, en caso de que no sea posible adecuar el sistema de información propuesto con los instrumentos de seguimiento y control con que ya cuenta el Ministerio de Salud y Protección Social, se trataría de un gasto adicional para la entidad, que tomando como referencia los gastos que se contemplaron para el Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, la creación del Sistema podría implicar un costo de alrededor de **\$17.843 millones**<sup>3</sup>, sin contar con las erogaciones para el mantenimiento de este, los cuales podrían ascender a **\$8.527 millones**, tomando, a modo de ejemplo, los costos destinados para la vigencia 2023 para el funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS), mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones<sup>4</sup>.

**En cuanto a la propuesta de financiación del PAI con cargo al Presupuesto General de la Nación**, es preciso señalar que los recursos en el PGN con destino a las vacunas del PAI son apropiados dentro de los programas de salud pública, por lo que se trata de una bolsa de recursos que es administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, entidad que debe determinar su priorización y actualización, de acuerdo con las necesidades de biológicos y otros componentes en todo el territorio nacional.

Sobre este punto, cabe señalar que el Estatuto Orgánico de Presupuesto<sup>5</sup> consigna que los órganos que corresponden a una sección en el Presupuesto General de la Nación son quienes tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley<sup>6</sup>, la cual será ejercida, en todo caso, acorde con la disponibilidad de recursos y las prioridades del gobierno<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> Proyecto del PGN denominado: "DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL" en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – vigencia 2021, actualizado por IPC a precios 2024.

<sup>4</sup> Este costo puede incluir recursos para el soporte de uno o más sistemas de información que tenga la Entidad.

<sup>5</sup> Por el cual se compilan la Ley [38](#) de 1989, la Ley [179](#) de 1994 y la Ley [225](#) de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

<sup>6</sup> Artículo 110 del Decreto 111 de 1996

<sup>7</sup> Artículo 39 del Decreto 111 de 1996.



Continuación oficio

Ahora bien, respecto a un crecimiento mínimo de las asignaciones presupuestales en cada vigencia, es importante reiterar que ello constituiría una inflexibilidad en la asignación y ejecución de recursos del Estado que en lo sucesivo impide la adaptación del programa a las realidades del país. Las inflexibilidades presupuestales no contribuyen a generar capacidad de adaptación del presupuesto anual a las distintas coyunturas ni al marco de la Regla Fiscal y no permiten la redefinición de las prioridades y la relocalización de recursos. En este orden de ideas, resulta adecuado, en términos de política, que sea el seguimiento del programa el que determine coberturas, con tipo de enfermedad, población focal a atender y estado de cobertura, aunque en todo caso, las asignaciones de gasto estarían sujetas a las disponibilidades presupuestales.

En línea con lo expuesto, se concluye que de hacerse ley el proyecto, el gasto que esta propuesta generaría tendría que estar supeditado a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 151 y 352 de la Constitución Política. A este respecto, cabe señalar que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto<sup>8</sup>, para lo cual tendrá en cuenta los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones.

**Respecto de la propuesta de financiación del PAI con cargo a los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones (SGP)**, considerando que la medida no supone un incremento en el presupuesto del SGP, esta Cartera considera que, si bien no se identifica impacto fiscal directo, la propuesta podría implicar el desfinanciamiento de otros rubros del componente de salud pública que se encuentran presupuestados para cada vigencia.

Igualmente, es preciso señalar que la asignación y destinación de recursos del SGP en la forma descrita en el Proyecto de ley podría implicar su inconstitucionalidad en la medida que el artículo 151 de la Constitución Política determina que los asuntos relativos a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales deberán hacerse a través de leyes orgánicas y no mediante leyes ordinarias. Además, podría ser contraria a lo dispuesto en el artículo 356 Superior que señala el Sistema General de Participaciones deberá definirse mediante ley de iniciativa del Gobierno nacional, no obstante, el proyecto de ley bajo examen es de iniciativa parlamentaria y requiere el aval del Ejecutivo, representado en este Ministerio en materia presupuestal y fiscal, de acuerdo con sus competencias<sup>9</sup>.

Por tanto, se sugiere eliminar del inciso 3 del artículo 5 las referencias al componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones (SGP) como concurrente del PAI. Máxime si de los textos propuestos anteriores a esta instancia legislativa fueron eliminadas las disposiciones que expresaban de manera amplia la concurrencia de esta fuente.

<sup>8</sup> Artículo 47 del Decreto 111 de 1996.

<sup>9</sup> Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Un21.gUbx.XHsS.6mAK.Ep9h.+8rv.MQs=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

Por último, debido a la imposición de nuevas competencias para determinadas entidades del orden nacional y dado el impacto fiscal que podría representar la iniciativa, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>10</sup>, en virtud del cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento, teniendo en cuenta especialmente, que la iniciativa podría implicar costos fiscales que no se encuentran previstos en las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo del Sector<sup>11</sup>.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

**DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA**

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público.  
DGPPN/DAF/OAJ

**Proyectó:** María Camila Pérez Medina

**Revisó:** Germán Andrés Rubio Castiblanco.

**Con copia:** Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza – Secretario General de la Cámara de Representantes.

<sup>10</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>11</sup> Mediante Sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, por incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del PL y iii) su fuente de financiación.

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO